



Auto sust No. 2221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el adjudicatario del bien rematado solicita se ordene la devolución de los depositos judiciales consignados para hacer postura de remate, por valor de \$34.900.000,00, por el saldo del precio de remate por \$30.350.000,00, y el consignado por concepto del impuesto de remate del 5% por \$3.262.500.00.

Ahora bien, delantadamente se debe manifestar que la petición realizada por el adjudicatario rematante es improcedente, pues al tenor de lo establecido en el art 452 del C.G.P., la oferta es irrevocable, y en consecuencia no hay lugar a ordenar la devolución de los títulos consignados para efectos de la audiencia de remate, precisando que la devolución del título judicial ordenada en acta No 11 de 03 de marzo de 2020 es para el postor no favorecido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el adjudicatario rematante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00524 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2020**

Secretaria



**Auto Sust No 2224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita "se fije aviso de remate", sin embargo de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 06 de septiembre de 2019 se requirió a la parte actora para que presente el avalúo únicamente respecto de los derechos que le corresponden al demandado sobre el bien objeto de litigio; requerimiento que hasta la fecha no ha cumplido y en consecuencia no hay lugar a fijar fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00273 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije nueva fecha de remate para el vehículo objeto de litigio, sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el plenario se desprende que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Por otra parte se le informa que el oficio dirigido a la SOS EPS., fue remitido por secretaria a través del a empresa de mensajería 472 tal y como consta en la planilla de 21 de septiembre de 2020, agregada al proceso, no obstante es preciso indicarle que para la asignación de citas deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la peticionar de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE a la apoderada del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00067 (21)

Jp. Fl. 105 (1)



**Auto Sust No 2223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije nueva fecha de remate de los bienes objeto de litigio, sin embargo es preciso indicarle al peticionario que, tal y como se le dijo en auto de 10 de septiembre de 2020, antes de fijar nueva fecha de remate deberá actualizar el avalúo COMERCIAL de los bienes embargados y secuestrados al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la peticionar de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00807 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA., contra LUZ PIEDAD LEMOS, las partes presentan escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones conforme al art 314 del C.G.P.

Por lo anterior y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitadas por las partes. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandante.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00066 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter No. 918
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC SA., contra INES VALVERDE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BCSC SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de los dineros que posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> No. 1436 del 24 de junio de 2010 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los derechos de dominio que tenga la demandada sobre el inmueble con matrícula No. 370 - 754407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 2392 del 05 de octubre de 2010 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



5.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00452 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter No. 917
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA SA., contra LUIS EDUARDO RAYO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO PICHINCHA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el demandado como empleado de MEDSALUD CTA 	<ul style="list-style-type: none"> No. 1760 del 07 de septiembre de 2012 proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los derechos proindiviso que tenga el demandado sobre el inmueble con matrícula No. 370 - 28804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 199 del 11 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00572 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CAJA SOCIAL SA., contra SANDRA SOLARTE URIBE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO CAJA SOCIAL SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los derechos de dominio que le pertenezcan a la demandada sobre el bien con matrícula 370-818975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 5.817/2018 del 07 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los derechos de dominio que le pertenezcan a la demandada sobre el bien con matrícula 370-231698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 5.818/2018 del 07 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado "DONDE 	<ul style="list-style-type: none"> No. 5.819/2018 del 07 de



MATIAS ESTANCO & MICELANEA" con matricula mercantil 1013687-2	diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
---	---

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00890 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el Dr. Libardo de Jesús Quintero Calvache manifiesta que actúa en el presente asunto por embargo de remanentes, facultado conforme al art 466 del C.G.P., y solicita entonces, sea tenida en cuenta su petición del 06 de julio de 2020 donde solicitó que no se adjudique el bien al demandante por no ser acreedor de mejor derecho ni único ejecutante.

En virtud de lo anterior y de la revisión del plenario se desprende que le asiste la razón al peticionario, precisando que sí se encuentra facultado para actuar en este asunto y se le entera que la petición de adjudicación de inmueble que realizó la parte actora en este asunto, fue resuelta por el despacho mediante auto de 18 de febrero de 2020, negando.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE al peticionario que la solicitud de adjudicación del bien solicitada por la parte actora, no fue tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00880 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2020**

Secretaria